

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Resolución de 15/04/2010, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, sobre la declaración de impacto ambiental del proyecto: Transformación en regadío de 214 ha de cultivos leñosos mediante instalación de riego por goteo, cuyo promotor es la Comunidad de Regantes de Mora, en los términos municipales de Mascaraque y Mora (Toledo). (Expediente PRO-SC-10-0023). [2010/6895]

Con fecha 27 de febrero de 2006 se inicia el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino al recibir la documentación inicial remitida por la Confederación Hidrográfica del Tajo. Posteriormente, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental inició el periodo de consulta con fecha 7 de abril de 2006, a personas, instituciones y administraciones previsiblemente afectadas. A continuación, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 25 de agosto de 2006, traslada las consultas recibidas al promotor junto con las indicaciones a tener en cuenta en la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental. Una vez recibido el Estudio de Impacto Ambiental, fue sometido al trámite de información pública conjuntamente con la petición de concesión de aguas, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, el 29 de enero de 2009, nº 22. Con fecha 21 de abril de 2009, se recibió en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente de información Pública procedente de la Confederación Hidrográfica. Asimismo, la Confederación Hidrográfica del Tajo con fecha 28 de julio de 2009, procedió a realizar las consultas a las administraciones Públicas afectadas, que fueron previamente consultadas en relación con la definición de la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental.

Finalmente, con fecha 3 de diciembre de 2009 la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, da traslado del expediente para la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental a la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente. En consecuencia, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 143/2008, de 09-09-08, por el que se establece la Estructura Orgánica y las Competencias de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla La Mancha, formula a los solos efectos ambientales la siguiente Declaración de Impacto Ambiental.

La actividad objeto de estudio está comprendida en la Ley 4/2007 de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, en el Anexo I, Grupo 1, apartado d) Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego o de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 100 hectáreas. No se incluyen los proyectos de consolidación y mejora de regadíos.

La Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla – La Mancha establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la Resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad, dentro de aquellas comprendidas en el anexo I de la citada Ley.

Examinada la documentación remitida, esta Dirección General de Evaluación Ambiental considera ambientalmente viable la actuación proyectada, siempre que se cumplan las determinaciones incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Declaración, que deberán ser incorporadas en la autorización o aprobación que conceda el correspondiente Órgano Sustantivo (Delegación Provincial de Agricultura y Desarrollo Rural).

A este respecto, además de las medidas preventivas y correctoras que, con carácter general, se señalan en el Estudio de Impacto Ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan seguidamente, significando que, en casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

Primera.- Descripción del proyecto definido en el Estudio de Impacto Ambiental, emplazamiento y alternativas planteadas.

El objeto del proyecto es realizar un aporte de recursos hídricos, procedentes del arroyo Yegros (también llamado del Prado Redondo), que cubra las necesidades de agua de los cultivos implantados y que haga económicamente viable la

explotación agrícola de las fincas de la citada comunidad de regantes, dejando el agua a disposición del regante en el hidrante a colocar en la cabecera de la parcela.

La actuación se realizará en los términos municipales de Mora y Mascaraque (Toledo). En concreto, las infraestructuras proyectadas se realizarán en diversas parcelas de los siguientes polígonos:

- Mora: Polígonos 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42.
- Mascaraque: Polígonos 21 y 22.

Se va a proceder a la implantación de riego a presión mediante riego localizado de alta frecuencia (goteo) con puesta a disposición del agua para el regante en cabecera de parcela, para ello se derivará un volumen total anual de 350.044,03 m³.

Con ello se transformarán 213,85 ha: 97,58 ha de viñedo (variedades como airén, tempranillo y garnacha), 82,58 ha de olivar (variedad cornicabra), 7,84 ha de viña/olivar y 25,86 ha de tierra de cultivo leñoso (viñedo, almendro, pistacho, etc.), seleccionándose este tipo de cultivos por ser los que según el estudio de impacto ambiental, mejor se adaptan a las características edafológicas de los suelos, a las disponibilidades hídricas de la zona y a las disponibilidades de maquinaria y mano de obra existentes en las explotaciones.

En la documentación del proyecto se considera una zona de estudio donde se plantean las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: No realizar ninguna transformación en regadío.
- Alternativa 1: Transformación en regadío con cultivos que presentan buena adaptación a las condiciones climáticas de la zona y por tanto posibilitan la obtención de óptimos rendimientos.

Se ha seleccionado la alternativa 1 ya que tal y como señala el estudio de impacto ambiental (en adelante EIA) esta actuación es compatible con el respeto al entorno y al medio ambiente, con especial incidencia en la preservación de la flora, la fauna y la optimización de los recursos hídricos.

Con respecto a la procedencia del agua, en el EIA se propusieron las siguientes: del embalse de Finisterre, del Embalse del Castro, del arroyo Yegros (considerando la aportación de las aguas tratadas por la Estación Depuradora de Aguas Residuales [E.D.A.R.]) o de aguas subterráneas. Finalmente, teniendo en cuenta que el arroyo Yegros discurre por la parte central de la zona regable y que recibe además el aporte de las aguas tratadas por la E.D.A.R., se seleccionó esta opción.

Segunda.- Descripción de las infraestructuras a llevar a cabo y protección de las ya existentes.

Infraestructuras a llevar a cabo en la zona de actuación.

Balsa de captación o recepción:

La balsa de captación de agua se ubica en la parcela 142 del polígono 38 del término municipal de Mora, con una ubicación contigua a la E.D.A.R. existente en esta localidad. Se dispondrá en tierra y tiene una capacidad de 3.000 m³. Además, se impermeabilizará con lámina de polietileno de 1,5 mm de espesor con doble unión termosoldada. Por otro lado, para derivar el agua del arroyo se construirá una toma que conducirá el agua hasta la balsa de recepción.

Instalaciones de bombeo:

Los equipos de bombeo se ubicarán dentro de una nave construida con fábrica de ladrillo con cubierta de chapa. Por otro lado, se instalará una tubería de impulsión de una longitud aproximada, según la estimación realizada sobre la cartografía del EIA, de 2,5 km. La tubería se realizará con P.V.C. e irá enterrada a una profundidad de 1 m y conducirá el agua de la estación de impulsión hasta la balsa de almacenamiento. Dicha tubería soportará una Presión Nominal (PN) de 10 atm.

Balsa de almacenamiento y regulación:

La balsa de almacenamiento se ubicará en terrenos propiedad de la Comunidad de Regantes de Mora, en las parcelas 151 y 152 del polígono 34 del término municipal de Mora. La balsa se dispondrá en tierra y tendrá 200.000 m³ de capacidad, impermeabilizada con lámina de polietileno de 1,5 mm de espesor con doble unión termosoldada.

Estación de filtrado y fertilización:

Los equipos de filtrado estarán formados por filtros de malla autolimpiantes, ubicados en una nave de dimensiones 8 x 5 m de planta y 3,5 m de luz media, construida con fábrica de ladrillo enfoscada con cubierta de chapa. Por otro lado, los métodos de fertilización a utilizar durante la explotación variarán en función del cultivo, tipo de fertilizante y época de aplicación, aunque siempre que sea posible se aplicarán mediante fertirrigación.

Red general de distribución:

La red general de tuberías de distribución estará formada por conducciones enterradas a 1 m de profundidad de P.V.C. de 6 y 10 atm de PN, de diferentes diámetros, que conducirán el agua desde la balsa hasta los hidrantes de riego situados en cada una de las parcelas (existiendo un total de 109 parcelas afectadas), y estará dotada de los elementos de control correspondientes (válvulas de corte, ventosas, etc). La longitud total aproximada de las tuberías de distribución, según la estimación realizada sobre la cartografía del EIA, es de 40 km.

Los citados hidrantes de riego están formados por una arqueta prefabricada de hormigón que albergará la válvula de mariposa para corte manual, la ventosa, el equipo de medida, la electroválvula hidráulica, la toma de agua para limpieza de filtro, el filtro de malla de limpieza manual, la válvula de mariposa de corte manual para manejo del regante y la conexión a la infraestructura de riego en parcela.

Sistemas de automatización y gestión de la instalación:

Los elementos responsables de la automatización son el programa de riego y equipos informáticos asociados, el equipo transmisor vía radio, los receptores, solenoide, presostatos, transductores de presión, válvulas hidráulicas, etc.

Líneas eléctricas:

Se proyectan 2 líneas subterráneas dispuestas a 1 m de profundidad, una atraviesa la parcela de ubicación de la balsa de captación y se conecta con la línea que abastece la E.D.A.R. (línea 1) y otra se sitúa a 300 m de la ubicación de la balsa de almacenamiento (línea 2) y se conectará en la línea que abastece los alrededores de la ermita de Nuestra Señora de la Antigua. Según las estimaciones realizadas sobre la cartografía del EIA la línea 1 tendrá una longitud aproximada inferior a 10 m y la línea 2 unos 230 m. Para su instalación se realizará una zanja que, una vez dispuesto el cable, será rellenada con tierra proveniente de la excavación apisonada. En ambos casos, los centros de transformación se ubicarán en casetas prefabricadas.

Zonas de acopio e instalaciones provisionales de obra:

El almacenamiento de los materiales necesarios para la realización de las obras proyectadas se llevará a cabo en espacios controlados que se habilitarán a tal efecto. Para la elección de estos espacios, se deberá tener en consideración, la facilidad de acceso desde las principales vías de comunicación a utilizar por los medios de transporte de materiales, la buena comunicación con la red municipal de caminos y la cercanía a las obras más significativas del proyecto.

Asimismo, se instalarán casetas modulares de obra como oficina técnica y como servicios higiénicos y comunes en cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. Además, se habilitará un recinto cerrado mediante valla metálica donde se estacionará la maquinaria a utilizar.

Por último, con el objetivo de suministrar a los regantes un agua con la máxima calidad y que cumpla los parámetros exigidos por la legislación vigente se someterá el agua de la EDAR a un tratamiento terciario consistente en la eliminación de sólidos en suspensión, de materia orgánica y agentes patógenos.

Interacción con otras infraestructuras.

Señalar, que en la zona en la que se llevará a cabo la actuación se sitúa el oleoducto Rota – Zaragoza, propiedad de la Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).

Por otro lado, se deberá tener en cuenta, la existencia y por ende la correspondiente conservación de las principales carreteras en la zona de actuación:

- Carretera CM-410 con dirección a Tembleque.
- CM-4005 con dirección a Huerta de Valdecarábanos.
- CM-400 de Toledo a Madridejos.

En cuanto a la existencia de caminos en la zona objeto de actuación, se garantizará el libre uso de los mismos y la adecuada conservación de los que vayan a ser utilizados por la maquinaria de obra.

Tercera.- Protección de Zonas Sensibles y Hábitats de Protección Especial.

En las proximidades de la balsa de almacenamiento, a unos 50 m, se encuentran teselas del hábitat 5210 "Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp." y a unos 300 m, el hábitat 8220 "Pendientes rocosas silíceas con vege-

tación Camofítica”, catalogados en el Apartado 5 y 8 del Anexo I, respectivamente, como Matorrales esclerófilos y Hábitats Rocosos y Cuevas, de interés comunitario, cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación, según lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

A unos 5,7 km al noreste se sitúa la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000170 “Área esteparia de la Mancha Norte”. Además a unos 2,2 km está la IBA (Área Importante para las Aves) nº194 “Llanos de Templeque-La Guardia”.

Respecto a los dos puntos comentados anteriormente, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 9/1999 de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, en relación con las especies catalogadas se prohíbe su destrucción, corta, arranque, deterioro, muerte, captura, recolección, posesión, transporte, comercio o naturalización no autorizadas de los ejemplares, así como la destrucción de su hábitat, en particular del lugar de reproducción, invernada, reposo, campeo o alimentación; así como a lo estipulado por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Cuarta.- Protección a la Fauna.

Respecto a la fauna, destacan aves como la perdiz (*Alectoris sp.*), cigüeña (*Ciconia sp.*) y tórtola (*Streptopelia turtur*). Igualmente hay mamíferos como zorro (*Vulpes vulpes*), conejo, liebre (*Lepus sp.*) o jabalí (*Sus scrofa*).

Por otro lado, de deberá tener en cuenta que los terrenos afectados por el proyecto se encuentran en el interior de la zona de dispersión del águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) y en la zona de importancia del buitre negro (*Aegypus monachus*), establecidas mediante el Decreto 275/2003, por el que se aprueba el plan de recuperación y de conservación de las citadas especies. La primera está incluida en la categoría “en peligro de extinción” tanto en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha como en el Catálogo Español de Especies Amenazadas. Por su parte, el buitre negro es una especie catalogada como “vulnerable” en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha.

Teniendo en cuenta lo comentado anteriormente, de producirá el desplazamiento de las poblaciones debido a las molestias generadas durante las obras y a la ocupación permanente de algunas superficies, por lo tanto, se deberá garantizar el cumplimiento de los objetivos indicados en los respectivos Planes de Recuperación del águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) y del buitre negro (*Aegypus monachus*), establecidos en el Decreto 275/2003, de 9 de septiembre.

En la elaboración del calendario de obras se tendrá en cuenta el periodo de nidificación y cría de las aves, por lo que en principio deberá excluirse el periodo de febrero a junio, ambos inclusive. No obstante, este periodo podrá variar en función de las distintas circunstancias ambientales, por lo que podrá ser consensuado un periodo distinto al fijado, con el Organismo Autónomo de Espacios Naturales de Castilla- La Mancha.

Igualmente, se podrá producir la muerte por ahogamiento en las balsas instaladas, realizándose como medida correctora, la instalación en las balsas de recepción y de almacenamiento, de rampas de salida de la avifauna. Estas rampas deberán instalarse en dos de los lados de las mismas, de al menos 50 cm de anchura, fabricados con materiales rugosos y con una pendiente mínima que impidan deslizamientos y faciliten la salida de los animales.

Quinta.- Protección a la Vegetación.

La vegetación existente es mesomediterránea basófila de *Quercus rotundifolia*, formada fundamentalmente por tierras de labor dedicadas a cereales, olivares, viñedos, leguminosas y forrajeras, con alguna porción de matorral y monte bajo.

Así pues, los cultivos y formaciones vegetales existentes por orden de importancia son: cereales como el trigo blando (*Triticum aestivum*), trigo duro (*Triticum durum*), cebada (*Hordeum vulgare*), centeno (*Secale cereale*), avena (*Avena sativa*) y Triticale; viñedo; olivar; leguminosas como garbanzo (*Cicer arietinum*), yeros (*Vicia ervilia*), veza (*Vicia sativa*) y guisante (*Pisum sativum*); pastizales con esparto (*Stipa tenacissima*) y *Brachypodium ramosum*; matorral degradado con aliaga (*Genista scorpius*), espliego (*Lavandula latifolia*) y boja (*Teucrium capitatum*) y encinar.

Las obras a realizar implican la desaparición de parte de la vegetación debido al movimiento de tierras y a las construcciones que se pretenden instalar.

Sin embargo, el trazado diseñado para la red de riego, discurre mayoritariamente sobre caminos públicos o lindes de parcelas, por lo que la destrucción de la vegetación que supone será muy limitada quedando reducida a la vegetación espontánea en las lindes de las parcelas. No obstante, si fuera preciso llevar a cabo la eliminación puntual de vegetación arbórea o arbustiva en la zona, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 49.2 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, que establece que “las operaciones de descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, y la roturación de los terrenos forestales, cuando no tengan por objeto su transformación para el cultivo agrícola, ni se deriven de actuaciones de iniciativa pública que hayan sido declaradas de utilidad pública o interés social, requerirán, así mismo, autorización previa de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, que deberá considerar para su otorgamiento la justificación de la acción, así como los criterios previstos en el artículo 48.2, con especial incidencia en la significación ecológica de la formación vegetal que sustente los terrenos. Dicha autorización establecerá, en su caso, el condicionado aplicable para minimizar el impacto ambiental derivado”.

No se deberá incluir dentro del perímetro de la zona regable ninguna zona que presente vegetación natural.

La balsa de almacenamiento se sitúa en el Cerro del Morejón, en una zona en la que existe vegetación arbórea de *Quercus ilex* y arbustiva de *Quercus coccifera*. Se procederá a la revegetación, mediante un plan de restauración, de los taludes exteriores de las balsas con plantaciones autóctonas herbáceas, con lo que se evitará la aparición de cárcavas. Igualmente, se dispondrán pantallas vegetales en las instalaciones permanentes y alrededor de las balsas, donde se incluirán especies arbustivas y arbóreas autóctonas. El proyecto de revegetación tendrá que ser aprobado por la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Toledo.

Como medida compensatoria por la realización de la balsa de almacenamiento, desde esta Dirección General, se propone fijar una superficie objeto de revegetación equivalente al doble de la superficie afectada por la construcción de la balsa, excluyendo como tal, parcelas de uso agrícola.

Sexta.- Protección al suelo y geomorfología.

La actuación propuesta supondrá la puesta en riego de 214 ha y precisará de algunas instalaciones, con la consiguiente ocupación permanente del suelo. En total, la superficie a ocupar de manera permanente será de 44.000 m². Por otro lado, durante la fase de ejecución de la obra se producirá una ocupación temporal del suelo, que se destinará a la instalación de zonas de acopio e infraestructuras provisionales de obra. Asimismo, se podrán producir daños en el suelo derivados de la compactación producida por el paso de la maquinaria, pequeños vertidos de restos de carburantes y lubricantes en caso de avería de maquinaria o como resultado de la realización de tareas de mantenimiento de la misma, o lixiviados procedentes de la utilización de hormigones y morteros.

Durante la fase de ejecución se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos (carburantes, lubricantes, hormigones, etc.) procedentes de la actividad solicitada, así como de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, dando cumplimiento de esta forma a los programas de fertilización y de tratamientos, así como respetando y cumpliendo con el Código de Buenas Prácticas Agrarias. En caso de cualquier incidencia, como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado, que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

Respecto a la ubicación de acopios, no se permitirá ubicarlos en zonas que puedan ser de recarga de acuíferos, o bien, que por infiltración pudieran originar contaminación mediante turbidez, o en zonas que puedan suponer alteración de la red de drenaje.

Durante la ejecución de las obras, se procurará en todo momento que los vehículos no circulen por terrenos diferentes a los de los caminos ya existentes, los cuales deberán reponerse a su estado original en caso de que se vean afectados.

La colocación de tuberías para el riego por goteo se realizará de forma simultánea a la apertura de zanjas, rellenando estas con tierras procedentes de la propia excavación lo antes posible para evitar la pérdida de las propiedades del suelo y restablecimiento las condiciones morfológicas iniciales del terreno y deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla – La Mancha.

El parque de maquinaria se situará, según los planos aportados, en una zona alejada de cauces y cerrado mediante valla metálica. Siempre que sea posible, las operaciones de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en talleres autorizados en el caso contrario se realizará en zonas habilitadas para ello. Por otro lado, se procederá al balizamiento y delimitación de las zonas de actuación y al respeto y cumplimiento de los itinerarios de transporte de materiales.

Séptima.- Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.

Se contará con la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo para la reutilización de aguas para riego procedente de la E.D.A.R. que vierte sus aguas al Arroyo Yegros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

Hidrogeológicamente, la zona de actuación ocupa una pequeña porción del acuífero sistema 14: Terciario Detrítico Madrid-Toledo-Cáceres. Asimismo, por la zona existen numerosos pozos que se destinan al riego de pequeños huertos y que suministran caudales bajos.

La actuación propuesta supondrá en primer lugar un consumo de recursos hídricos. Además, tal y como se ha señalado anteriormente, se podrán producir vertidos accidentales que podrían alterar la calidad de las aguas.

Para minimizar y prevenir estos impactos se instalarán equipos de medida y control de consumo de los recursos hídricos, se realizará un adecuado mantenimiento de los equipos e instalaciones y se utilizará el parque de maquinaria para labores de reparación.

Respecto a los posibles cambios en la calidad de las aguas, la puesta en marcha de la instalación no deberá suponer cambios en la calidad como consecuencia de los tipos, cantidades y técnicas de aplicación a emplear, ya que el riego se realizará por goteo y la fertilización mediante fertirrigación (con tratamientos mayoritariamente foliares). Respecto a esto último, se ha desarrollado un programa de fertilización en el que se utilizará la mencionada técnica de abonado, para lo cual se establecerá para cada uno de los cultivos el correspondiente programa y calendario de abonado, siempre teniendo en cuenta las recomendaciones de los fabricantes y el Código de Buenas Prácticas Agrarias. De este modo se evitarán las pérdidas por escorrentía y percolación profunda, y por consiguiente la contaminación de aguas superficiales y profundas. La aplicación de los diferentes tratamientos se realizará con pulverizadores neumáticos adaptados a cada uno de los cultivos.

Considerando el volumen total anual del vertido realizado por la E.D.A.R. (750.000 - 800.000 m³) y el volumen total anual que se pretende derivar (350.044,03 m³), el volumen total anual que circularía por el arroyo de Yegros o del Prado Redondo sería de 425.000 m³ aproximadamente, lo que supone un 56,67% del total, caudal que según el EIA garantizaría la continuidad del ecosistema.

En el Anexo I.A del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, quedan establecidos los criterios de calidad para la reutilización de las aguas según sus usos. La actividad objeto de evaluación, queda recogida en el apartado denominado Calidad 2.3.a) Riego localizado de cultivos leñosos que impida el contacto del agua regenerada con los frutos consumidos en la alimentación humana, por lo que el promotor deberá asegurar que se cumplen los criterios de calidad establecidos en dicho apartado.

Además de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1/1992, de pesca fluvial, el concesionario de un aprovechamiento de aguas superficiales está obligado a dejar circular el caudal mínimo necesario para garantizar la evolución natural de las poblaciones piscícolas. La disposición transitoria segunda de esta Ley fija el caudal mínimo ecológico en el 10 por ciento del caudal medio anual, mientras la Confederación Hidrográfica del Tajo no determine otro.

No obstante, la concesión para derivar el agua desde el arroyo Yegros queda supeditada a la existencia del recurso y al respeto de las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos. Además, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo y en ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas. Asimismo, toda actuación en la zona de policía de cualquier cauce público, deberá contar con autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas.

En las operaciones de abonado de las parcelas de cultivo se utilizarán los fertilizantes especificados en el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes (BOE núm. 171, de 19 de julio de 2005).

Se deberá atender a lo dispuesto en la Orden MARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan, los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al mismo dominio público hidráulico y los vertidos al mismo.

Octava.- Afección a Vías Pecuarias

En la zona afectada por el proyecto existen diversas vías pecuarias entre las que destacan el Cordel de la Mancha y el Cordel de Madrid. Además al norte del término municipal de Mora se sitúa la denominada Vereda de la Mancha. Estas vías se verán afectadas por la ejecución de las obras, ya que las conducciones proyectadas en algunos casos discurren por la propia vía y en otros las cruzan. A este respecto cabe señalar que, según lo establecido en el artículo 23.5. de la Ley 9/2003 de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha "las instalaciones de carácter longitudinal sólo podrán ser autorizadas cuando se acredite técnicamente que no son viables trazados alternativos fuera de las propias vías pecuarias, en cuyas circunstancias los itinerarios de las instalaciones deberán establecerse por las bandas laterales, con las señalizaciones adecuadas para su identificación". Por tanto, deberá evitarse la instalación de las conducciones en dominio público pecuario y plantear alternativas para el trazado de las conducciones.

Según lo establecido en el artículo 31 de la citada Ley 9/2003, sólo se considera uso común compatible con el tránsito ganadero, el tráfico de vehículos y maquinaria agrícola o forestal para su utilización en las explotaciones agrarias a las que den acceso. Por tanto, la maquinaria que se utilice para la ejecución del proyecto deberá acceder a las obras utilizando viales alternativos, evitando la afección a las vías pecuarias.

De acuerdo con la normativa vigente, cualquier otra actuación del proyecto que suponga afección al dominio público pecuario, requerirá la correspondiente autorización, tramitándose a través de la Sección de Vías Pecuarias de la Delegación de Agricultura y Desarrollo Rural de Toledo.

Novena- Protección al Patrimonio

Ante la eventual aparición de restos fósiles o arqueológicos en la zona de proyecto, deberá actuarse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 4/1990, de 30 de mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. n°41, de 13 de junio de 1990), modificado por la Ley 9/2007.

Por lo tanto, de deberá llevar a cabo un control y seguimiento arqueológico y paleontológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia.

Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y, previa visita y evaluación por parte de técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

La actividad queda condicionada a la Resolución que emita la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Décima.-Residuos

Los principales residuos se generarán durante la fase de construcción: estériles (cemento, hormigón, etc.), aceites y carburantes de la maquinaria, polvo y sólidos en suspensión procedentes de los movimientos de tierra y del tráfico de maquinaria.

Se controlará la retirada de residuos durante la fase de construcción. El almacenamiento y la gestión de todos los residuos generados durante la fase de construcción y explotación, tanto peligrosos como no peligrosos, se realizará según lo dispuesto en la Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos, así como en el R.D. 833/1988 de 20 de julio y el Plan Regional de Gestión de Residuos Peligrosos de Castilla La Mancha (Decreto 158/2001, de 5 de junio), debiendo en este caso el promotor o empresa que realice las obras solicitar la inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos. Los residuos sólidos asimilables a urbanos deberán seguir las directrices marcadas por el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha vigente (Decreto 179/2009).

Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de tratamientos fitosanitarios clasificados como peligrosos deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios.

Asimismo, los residuos de construcción deberán gestionarse de forma adecuada, cumpliendo con los objetivos del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición de Castilla – La Mancha (Decreto 189/2005, de 13 de diciembre de 2005).

Una vez finalizada la construcción de las líneas eléctricas subterráneas, se eliminarán las instalaciones auxiliares, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza.

Se prestará especial cuidado a los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, y concretamente a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento tal y como se recoge en Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En ningún caso dichos bidones estarán expuestos a los agentes atmosféricos, debiendo estar almacenados en recintos con techumbre, hasta su recogida.

No se realizarán vertidos de materiales de obra, residuos urbanos, residuos no inertizados o de dudosa caracterización en aquellos lugares en los que bien por erosión, escorrentía o lixiviación pudieran afectar las aguas superficiales y/o subterráneas. Los residuos generados durante la ejecución de las obras se retirarán a vertedero controlado.

Undécima.- Protección al Paisaje

La actuación proyectada supone un cambio de la estructura paisajística. Con el fin de minimizar este impacto, tras el soterramiento de las líneas eléctricas se procederá al relleno de la zanja con materiales procedentes de la excavación de modo que se posibilitará la regeneración posterior de la vegetación natural existente en el borde de los caminos por los que discurrirá.

Asimismo, para reducir el impacto visual se cubrirán y cerrarán los equipos e instalaciones, se excavará y aprovechará la orografía existente, se respetará la tipología constructiva de la zona, se emplearán colores lo menos impactantes posible y se instalarán pantallas vegetales con especies arbóreas de la zona (olivar).

Además, se deberá tener en cuenta que las redes de bombeo y distribución de agua que afecten a caminos públicos se diseñarán adecuadamente para evitar daños imprevistos.

Por último, se procurará que los centros de transformación queden integrados en el paisaje.

Duodécima.- Medidas de protección de la calidad del aire y prevención del ruido

El tráfico de maquinaria se producirá principalmente durante la fase de construcción de la balsa de recepción y la balsa de almacenamiento, por lo que para cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera y minimizar la producción y dispersión de polvo generado, se tomarán las siguientes medidas si fuese necesario:

- Los trayectos a recorrer se planificarán utilizando aquellas rutas que resulten menos molestas para las zonas pobladas próximas.
- La velocidad máxima de circulación por los caminos de acceso será de 20 km/h, debiendo señalizar dicha limitación.
- En caso de utilizar camiones para el transporte de material térreo en la construcción de las balsas, estos deberán ser cubiertos con lonas para evitar la dispersión de partículas. La lona debe cubrir la totalidad de la caja.
- Se aconseja utilizar aditivos higroscópicos, durante la estación seca cuando la producción de polvo es máxima y el índice de evapotranspiración más elevado.

Se prestará especial atención a los riegos periódicos de caminos y zonas de movimiento de tierras, para que las labores de la actividad afecten lo menos posible a las parcelas de cultivo próximas.

Se adoptarán las medidas y dispositivos necesarios, en maquinaria y equipos relacionados con la explotación, para disminuir al máximo los niveles de ruido generados. Los resultados de controles periódicos en taller de silenciadores en tubos de escape, rodamientos, engranajes y otros mecanismos, así como la fecha de su realización, se recogerán en unas fichas de mantenimiento que controlará el responsable de la maquinaria.

En prevención de la contaminación acústica, se estará a lo dispuesto en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla esta Ley en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Decimotercera.- Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. Este mismo procedimiento se llevará a cabo una vez finalizada la actividad de distribución de energía eléctrica.

El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad.

Para ello, deberá presentarse un Plan de desmantelamiento presupuestado previo al inicio de las obras, que cuente con informe favorable del Servicio de Evaluación Ambiental de la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Guadalajara.

Decimocuarta.- Plan de seguimiento y vigilancia.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia, la Comunidad de Regantes de Mora, deberá asignar un responsable del mismo, notificando su nombramiento al Órgano Sustantivo, como encargado último del control e inspección del cumplimiento de dicho programa y de las condiciones fijadas en la presente declaración.

Se subraya que, de acuerdo con la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla –La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Resolución corresponden al Órgano Sustantivo sin perjuicio de la información que pueda recabar el Órgano Ambiental al respecto. Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental, deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etc., de forma que permitan comprobar su correcta ejecución y respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de la actividad estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia (Órgano Ambiental y Órgano Sustantivo).

De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo o por el Órgano Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la Declaración de Impacto Ambiental. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

El seguimiento y la vigilancia además de lo expuesto en el Estudio de Impacto Ambiental deberán incidir especialmente en los siguientes puntos:

1. Control de no afección a los cursos de agua y al dominio público hidráulico.
2. Control del estado de equipos de riego en parcelas y elementos accesible de las redes de riego, reparando aquellos que se encuentren en mal estado o por los que se produzcan pérdidas de agua.
3. Control de la correcta gestión de residuos generados.
4. Control de que se proceda a la limpieza de la zona una vez finalizada la construcción de la línea eléctrica subterránea.
5. Control de la restauración de las zonas diseñadas.
6. Vigilancia de los trabajos cumpliendo las condiciones establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Declaración.
7. Control de la aparición de restos geológicos.

Al objeto de facilitar las labores de seguimiento y vigilancia, existirá a pie de obra, una copia de la presente declaración y del EIA. Dichas copias estarán a disposición de los Órganos Sustantivos y Ambiental.

El plan de seguimiento se aplicará durante la fase de construcción y los cinco primeros años de funcionamiento del proyecto.

Decimoquinta.- Control externo de puntos críticos.

En aplicación de la Orden 26/01/2005, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regula la autorización a entidades y profesionales para el seguimiento y control de las actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental, se deberá realizar el control externo de la presente Declaración, tanto en fase de obras como en fase de funcionamiento. Se prestará especial atención a estos puntos críticos:

- Control de que la superficie regada se ajusta a la superficie autorizada.
- Comprobación de la cantidad, procedencia y utilización de los recursos hídricos, así como de la calidad de los mismos acorde con lo establecido en el Real Decreto 1620/2007.
- Control de la ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en la presente Declaración.
- Control de que el promotor o la empresa que realice la obra, estén inscritos en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.
- Control del correcto cumplimiento de lo recogido en esta Declaración.

Decimosexta.- Documentación adicional a presentar por el promotor

La documentación a presentar por parte del promotor ante el Órgano Sustantivo (Delegación Provincial de Agricultura y Desarrollo Rural de Toledo) y ante el Órgano Ambiental (Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Toledo, Servicio de Evaluación Ambiental) será la siguiente:

1. Previo al inicio de las obras:

- Autorización para la reutilización de aguas del arroyo Yegros para riego, por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Designación del responsable del cumplimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia.
- Plan de desmantelamiento de las instalaciones.

2. Previo al inicio de la actividad:

- Plan de Seguimiento y Vigilancia y presupuesto.
- Acreditación de inscripción en el registro de pequeño productor de residuos peligrosos de la empresa encargada de la instalación.
- Calendario de ejecución del proyecto consensuado con la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Toledo.
- Resolución emitida por la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Copia de la autorización de ocupación de vías pecuarias, en caso de llevarse a cabo.
- Comunicación del inicio de los trabajos.

3. En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y al final de la misma:

- Informes sobre controles externos realizados en aplicación de la Orden 26/01/2005, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regula la autorización a entidades y profesionales para el seguimiento y control de las actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental, así como sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia y del Control Externo de Puntos Críticos.

De la documentación recibida deberá remitirse copia a la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Toledo (Servicio de Evaluación Ambiental).

Decimoséptima.- Otras consideraciones

a) Caducidad de la presente Resolución de Declaración de Impacto Ambiental:

En virtud del artículo 15.4 de la Ley 4/2007 de Evaluación ambiental en Castilla – La Mancha, la presente Resolución de Declaración de Impacto Ambiental caducará, con carácter general y como máximo, a los 3 años, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto evaluado.

b) Modificaciones de proyecto

Cualquier modificación del proyecto será objeto de una consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

c) Cambio de titularidad

En caso de que la actividad sea traspasada, se deberá poner en conocimiento de la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Toledo.

d) Otras autorizaciones

La presente Resolución de Declaración de Impacto Ambiental no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes de otras Administraciones, especialmente las relativas a licencias municipales.

Decimoctava.- Publicidad por el Órgano Sustantivo

Cuando el órgano sustantivo adopte la decisión sobre la aprobación del proyecto, pondrá a disposición del público la siguiente información:

a) El contenido de la decisión y las condiciones impuestas.

b) Las principales razones y consideraciones en las que se basa la decisión, en relación con las observaciones y opiniones expresadas durante la Evaluación del Impacto Ambiental.

c) Una descripción, cuando sea necesario, de las principales medidas para evitar, reducir y, si es posible, anular los principales efectos adversos.

Toledo, 15 de abril de 2010

El Director General de Evaluación Ambiental
CARLOS JOSÉ BLÁZQUEZ ORODEA